

MERCOSUR/LV SGT N°3/P.RES. N°/15

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE EL VOCABULARIO
INTERNACIONAL DE TÉRMINOS DE METROLOGÍA LEGAL**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 57/92, 51/97, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

Que el Vocabulario Internacional de Términos de Metrología Legal de la Organización Internacional de Metrología Legal – OIML edición 2013, establece los términos de definiciones aplicables a los diferentes campos de la Metrología Legal.

Que es necesario uniformizar en el MERCOSUR la terminología utilizada en el campo de la Metrología Legal.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 –Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Vocabulario Internacional de Términos de Metrología Legal, elaborado por la Organización Internacional de Metrología Legal”, con la pertinente traducción en los idiomas español y portugués, de los Estados Partes, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2- Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 3 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art.3- La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4- Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del xx/xx/xx.

LV SGT N°3 –Rio de Janeiro, 18/VI/15.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE EL VOCABULARIO INTERNACIONAL DE TÉRMINOS DE METROLOGÍA LEGAL

SUMARIO

Introducción

Campo de Aplicación

0. Términos fundamentales
1. Metrología y sus aspectos legales
2. Actividades de metrología legal
3. Documentos y marcas de la metrología legal
4. Clasificación de los instrumentos de medición
5. La construcción y operación de los instrumentos de medición
6. Software en metrología legal

Anexo A. Términos relativos a la evaluación de la conformidad

Introducción

La historia de esta edición del *Vocabulario internacional de términos en metrología legal* (VIML) demuestra la relación mutua entre campos específicos de la metrología y la importancia de armonizar la terminología en materia de metrología.

El trabajo sobre la armonización de la terminología utilizada en el campo de la metrología legal fue abordado por la OIML en 1961. El trabajo fue iniciado por el profesor Jan Obalski que jugó un destacado papel en la preparación de la primera edición del *Vocabulario de Metrología Legal* (VML). Fue sancionado por la tercera Conferencia Internacional de Metrología Legal en 1968 y publicado en 1969. La primera edición fue posteriormente completada por dos agregados sancionados por la cuarta y quinta Conferencias Internacionales de Metrología Legal en 1972 y 1976 respectivamente.

La segunda edición de la VML, que incluyó la primera edición de 1969 y los dos agregados, fue publicada en 1978 como una versión bilingüe Francés- Inglés.

La necesidad de armonizar terminología metrológica en todo el mundo resultó en la identificación de conceptos generales que forman la terminología básica común a varias disciplinas técnicas. Siete Organizaciones Internacionales (BIPM, IEC, IFCC, ISO, IUPAC, IUPAP y OIML) así prepararon conjuntamente el *Vocabulario internacional de términos básicos y generales de metrología* (VIM) para los que el VML, en su edición 1978, se utilizó como una de las fuentes básicas. La primera edición del VIM fue publicada en 1984. La segunda edición del *Vocabulario internacional de términos básicos y generales de metrología* (VIM) se publicó en 1993.

La importancia de los aspectos internacionales de la terminología en la metrología legal y la necesidad de hablar un lenguaje común en la cooperación internacional resultó en la continuación de trabajar en el *Vocabulario de Metrología Legal* aunque la mayor parte del texto de la edición de 1978 había sido transferida a la VIM.

El trabajo se reanudó en 1995 por la OIML TC 1 *Terminología* y en el 2000 se publicó el *Vocabulario internacional de términos en metrología legal* (VIML).

Mientras tanto, se continuó trabajando en la revisión del VIM en la *Comisión Mixta para las Guías en Metrología* (JCGM) de la cual la OIML es una Organización de países Miembros. El objetivo de la JCGM era, entre otros, el de cubrir las mediciones en los ámbitos que no habían sido suficientemente considerados en las ediciones anteriores del VIM. Algunos conceptos generales importantes (por ejemplo, trazabilidad metrológica, incertidumbre de la medición) también adquirieron nuevas definiciones. Este trabajo llevó a la publicación de la tercera

edición del VIM en 2008. Su título fue cambiado a *Vocabulario Internacional de Metrología – Conceptos básicos y generales y términos asociados (VIM)*, con el fin de destacar el papel primordial de conceptos en el desarrollo de un vocabulario.

La publicación de la tercera edición del VIM, así como el período de ocho años desde la publicación del VIML, actuó como un estímulo para iniciar una revisión de este último. Los desarrollos en metrología legal que se habían producido durante ese período incluyeron un mayor papel de la evaluación de la conformidad, de herramientas de software, y también un cambio en los puntos de vista sobre las formas tradicionales de la metrología legal. Se espera que estos desarrollos hayan sido reflejados adecuadamente en esta nueva edición del VIML.

Todos los términos y las definiciones contenidas en la tercera edición del VIM, publicado por el OIML como OIML V2-200: 2012, están plenamente adoptadas por la OIML y son aplicables en el ámbito de la metrología legal. Sin embargo, se encontró necesario citar una cantidad de esos términos en la VIML. Éstos están contenidos en la Cláusula 0. *Términos básicos*. Por otra parte, teniendo en cuenta el creciente uso de la evaluación de la conformidad se reconoció que algunos términos pertinentes relacionados con ella también se incluyan en la VIML. Aquellos términos se han tomado de la norma ISO / IEC 17000:2004 *Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales* y se incorporan en el Anexo A.

CAMPO DE APLICACIÓN

El conjunto de términos y definiciones en este vocabulario están relacionados con diversos aspectos de la metrología legal que se tratan en las publicaciones de la OIML. Sin embargo, este vocabulario fue desarrollado para ser compatible con publicaciones fundamentales metrológicas, en primer lugar el *Vocabulario internacional de metrología – Conceptos básicos y generales y términos asociados (VIM)*, por lo que puede ser utilizado no sólo dentro de la OIML.

Este vocabulario se entiende como una referencia para los metrologos, así como para otros especialistas involucrados en diversas actividades relativas a la metrología legal - desde la medición y el control metrológico legal hasta temas jurídicos-. También puede ser una referencia para gobiernos y órganos intergubernamentales, asociaciones comerciales, fabricantes de instrumentos de medir así como para los usuarios de los servicios de metrología.

Su objetivo es contribuir a la armonización mundial de la terminología utilizada en metrología (legal).

0. Términos fundamentales

0.01

Metrología

Ciencia de las mediciones y sus aplicaciones

Nota La metrología incluye todos los aspectos teóricos y prácticos de las mediciones, cualesquiera que sean su incertidumbre de medida y su campo de aplicación.

[OIML V2-200:2012, 2.2]

0.02

Sistema Internacional de Unidades

SI

Sistema de unidades basado en el Sistema Internacional de Magnitudes, con nombres y símbolos de las unidades, y con una serie de prefijos con sus nombres y símbolos, así como reglas para su utilización, adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM)

[OIML V2-200:2012, 1.16]

Nota 1 El SI está basado en las siete magnitudes básicas del ISQ. Véase: OIML V2-200:2012, 1.16 y el folleto SI [BIPM 2006].

Nota 2 Las unidades básicas y las unidades derivadas coherentes del SI forman un conjunto coherente, denominado “conjunto de unidades SI coherentes”.

Nota 3 Una descripción y explicación completas del Sistema Internacional de Unidades puede encontrarse en la última edición del folleto sobre el SI, publicado por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y disponible en la página de internet del BIPM.

Nota 4 En álgebra de magnitudes, la magnitud “número de entidades” se considera frecuentemente como magnitud básica, con unidad básica uno, símbolo 1.

Nota 5 Los prefijos SI para los múltiplos y submúltiplos de las unidades están dados en OIML V2-200:2012, 1.16.

0.03

Indicación

Valor proporcionado por un instrumento de medición o sistema de medición.

Nota 1 La indicación puede presentarse en forma visual o acústica, o puede transferirse a otro dispositivo. Frecuentemente viene dada por la posición de una aguja en un cuadrante para salidas analógicas, por un número visualizado o impreso para salidas digitales, por un código para salidas codificadas, o por el valor asignado para el caso de medidas materializadas.

Nota 2 La indicación y el valor correspondiente de la magnitud medida no son necesariamente valores de magnitudes de la misma naturaleza.

[OIML V2-200:2012, 4.1]

0.04

Error de indicación

Indicación menos el valor de referencia

Nota Este valor de referencia está algunas veces referido a un valor (convencionalmente) verdadero de una magnitud. Véase, sin embargo, también OIML V2-200:2012, 2.12, Nota 1).

0.05

Error máximo permitido

Error máximo permitido

Límite de error

Valor extremo del error de medida, con respecto a un valor de referencia conocido, permitido por especificaciones o reglamentaciones, para una medición, instrumento o sistema de medición dado.

Nota 1 En general, los términos “errores máximos permitidos” o “límites de error” se utilizan cuando existen dos valores extremos.

Nota 2 No es conveniente utilizar el término “tolerancia” para designar el ‘error máximo permitido’.

[OIML V2-200:2012, 4.26]

Nota 3 Usualmente el término “error máximo permitido” se abrevia como “EMP”, o “emp”.

0.06

Error intrínseco

Error de indicación, determinado bajo condiciones de referencia.

0.07

Magnitud de influencia

Magnitud que, en una medición directa, no afecta a la magnitud que realmente se está midiendo, pero sí afecta a la relación entre la indicación y el resultado de medida

Ejemplo 1 La magnitud frecuencia en la medición directa de la amplitud constante de una corriente alterna con un amperímetro.

Ejemplo 2 La concentración de la cantidad de sustancia de bilirrubina en una medición directa de la concentración de la cantidad de sustancia de hemoglobina en plasma sanguíneo humano.

Ejemplo 3 La temperatura de un micrómetro utilizado para medir la longitud de una varilla, pero no la temperatura de la propia varilla, que puede aparecer en la definición del mensurando.

Ejemplo 4 La presión atmosférica en la fuente de iones de un espectrómetro de masas durante la medida de una fracción molar.

Nota 1 Una medición indirecta conlleva una combinación de mediciones directas, cada una de las cuales puede estar a su vez afectada por magnitudes de influencia.

Nota 2 En la GUM¹, el concepto 'magnitud de influencia' se define de acuerdo con la 2da. edición del VIM, por lo que comprende no sólo las magnitudes que afectan al sistema de medida, como en esta definición, sino que también incluye aquéllas que afectan a las magnitudes realmente medidas. La GUM tampoco limita este concepto a mediciones directas

[OIML V2-200:2012,2.52]

Condición nominal de funcionamiento

Condición de funcionamiento que debe satisfacerse durante una medición para que un instrumento o un sistema de medida funcione conforme a su diseño

Nota Las condiciones nominales de funcionamiento especifican generalmente intervalos de valores para la magnitud medida y para las magnitudes de influencia.

[OIML V2-200:2012, 4.9]

0.09

Condición de funcionamiento de referencia

Condición de referencia

Condición de funcionamiento prescrita para evaluar el desempeño de un instrumento o sistema de medida o para comparar resultados de medida

¹ Guía para la expresión de la incertidumbre de las medidas, ver publicación OIML G 1-100.

Nota 1 Las condiciones de referencia especifican intervalos de valores del mensurando y de las magnitudes de influencia.

Nota 2 En la IEC 60050-300, ítem 311-06-02, el término “condición de referencia” designa una condición de funcionamiento en la cual la incertidumbre instrumental especificada es la menor posible.

[OIML V2-200:2012, 4.11]

0.10

Instrumento de medición.

Dispositivo utilizado para realizar mediciones, solo o asociado a uno o varios dispositivos suplementarios.

Nota 1 Un instrumento de medida que puede utilizarse individualmente es un sistema de medida.

Nota 2 Un instrumento de medida puede ser un instrumento indicador o una medida materializada.

[OIML V2-200:2012, 3.1]

0.11

Transductor de medición.

Dispositivo, utilizado en medición, que hace corresponder a una magnitud de entrada una magnitud de salida, según una relación determinada.

Ejemplos Termopar, transformador de corriente eléctrica, galga o banda extensométrica, electrodo para pH, tubo Bourdon, lámina bimetálica.

[OIML V2-200:2012, 3.7]

0.12

Sistema de medición.

Conjunto de uno o más instrumentos de medida y, frecuentemente, otros dispositivos, incluyendo reactivos e insumos varios, ensamblados y adaptados para proporcionar información utilizada para obtener valores medidos dentro de intervalos especificados, para magnitudes de naturalezas dadas.

Nota Un sistema de medida puede estar formado por un único instrumento de medida.

[OIML V2-200:2012, 3.2]

0.13

Escala de un instrumento de medida con dispositivo visualizador

Parte de un instrumento visualizador, que consiste en un conjunto ordenado de marcas, eventualmente acompañadas de números o valores de la magnitud

[OIML V2-200:2012, 3.5]

0.14

Calibración.

Operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de la medición a partir de una indicación.

Nota 1 Una calibración puede expresarse mediante una declaración, una función de calibración, un diagrama de calibración, una curva de calibración o una tabla de calibración. En algunos casos, puede consistir en una corrección aditiva o multiplicativa de la indicación con su incertidumbre correspondiente.

Nota 2 Conviene no confundir la calibración con el ajuste de un sistema de medida, a menudo llamado incorrectamente “autocalibración”, ni con una verificación de la calibración.

Nota 3 Frecuentemente se interpreta que únicamente la primera etapa de esta definición corresponde a la calibración.

[OIML V2-200:2012, 2.39]

0.15

Ajuste de un sistema de medición.

Ajuste

Conjunto de operaciones realizadas sobre un sistema de medición para que proporcione indicaciones prescritas, correspondientes a valores dados de la magnitud a medir.

Nota 1 Diversos tipos de ajuste de un sistema de medida son: ajuste de cero, ajuste del offset (desplazamiento) y ajuste de la amplitud de escala (denominado también ajuste de la ganancia).

Nota 2 No debe confundirse el ajuste de un sistema de medición con su propia calibración, que es un prerrequisito para el ajuste.

Nota 3 Después de su ajuste, generalmente un sistema de medición debe ser calibrado nuevamente.

[OIML V2-200:2012, 3.11]

1. Metrología y sus aspectos legales

1.01

Metrología legal

La práctica y los procesos de aplicación de una estructura jurídica y reglamentaria a la metrología (ver 0.01)

Nota 1 El alcance de la metrología legal puede ser diferente en cada país.

Nota 2 La metrología legal incluye:

- el establecimiento de los exigencias legales,
- el control y la evaluación de la conformidad de los productos reglamentados y de las actividades encuadradas en tales reglamentos,
- la supervisión de los productos reglamentados y de las actividades encuadradas en tales reglamentos, y
- la provisión de la infraestructura necesaria para asegurar la trazabilidad a patrones nacionales o internacionales de la mediciones reglamentadas.

Nota 3 Existen también reglamentos fuera del área de la metrología legal referentes a la veracidad y a la exactitud de los métodos de medición.

1.02

Ley de metrología

Los actos jurídicos y la legislación secundaria que proporcionan la estructura legal a la metrología.

Nota Los actos jurídicos y la legislación secundaria en particular, especifican las unidades legales de medida y prescriben

- los requisitos con respecto a las características de los instrumentos de medida,
- la exactitud de la medición en los casos en que esté especificada por la ley,
- un sistema de control legal de los instrumentos de medida, y
- la supervisión metrológica.

1.03

Reglamentación de la metrología legal

La reglamentación técnica en el campo de la metrología legal.

Nota 1 Los reglamentos deberán, cuando sea aplicable, ser compatibles con las Recomendaciones Internacionales de la OIML y hacer uso de sus requisitos.

Nota 2 El ámbito de la metrología legal generalmente incluye

- la protección de los intereses de los individuos y de las empresas,

- la protección de los intereses nacionales,
- la protección de la salud y la seguridad públicas, incluso en relación con el medio ambiente y con los servicios médicos, y
- el cumplimiento de los requisitos para las transacciones comerciales.

1.04

Organismo nacional responsable.

Organización o agencia ejecutiva a nivel nacional, responsable del desarrollo y/o de la aplicación de las leyes y reglamentos relativos al control de la metrología legal.

1.05

Autoridad metrológica

Entidad legal designada por la ley o por el gobierno para que sea responsable de determinadas actividades de la metrología legal

Nota 1 Entidad legal puede ser una institución pública local o instituciones no gubernamentales autorizadas por el gobierno.

Nota 2 La responsabilidad puede incluir, por ejemplo, la aprobación de modelo.

1.06

Unidades legales de medida

Unidades de medida exigidas o permitidas por los reglamentos

Nota Las unidades legales pueden ser

- las unidades del SI,
- sus múltiplos y submúltiplos decimales como está indicado para el uso de los prefijos en el SI, o
- unidades que no están incluidas en el SI, especificadas por los reglamentos pertinentes.

2. Actividades de Metrología Legal

2.01

Control metrológico legal

El conjunto de las actividades de la metrología legal

Nota El control metrológico legal incluye

- el control legal de los instrumentos de medición,
- la supervisión metrológica,
- el conjunto de las operaciones con el fin de examinar y demostrar, por ejemplo, para testificar en un tribunal de justicia, el estado de un instrumento de medición y para determinar sus características metrológicas, entre otros aspectos, por referencia a las exigencias legales pertinentes.

2.02

Control legal de los instrumentos de medición

Término genérico utilizado para designar globalmente operaciones legales a las que los instrumentos de medir pueden ser sometidos, por ejemplo, la aprobación de modelo, la verificación, etc.

2.03

Supervisión metrológica

la actividad del control metrológico legal para comprobar la observancia de las leyes de la metrología y sus reglamentos

Nota 1 La supervisión metrológica también incluye la comprobación de la exactitud de las cantidades indicadas y el contenido que figura en los envases de productos premedidos.

Nota 2 Para lograr estos propósitos, pueden utilizarse medios y métodos tales como la vigilancia del mercado y la gestión de la calidad.

2.04

Evaluación de modelo

Procedimiento de evaluación de la conformidad en uno o más ejemplares de un modelo determinado de los instrumentos de medir que se traduce en una medición conducente a un informe de evaluación y/o a un certificado de evaluación.

Nota "Modelo" se utiliza en metrología legal con el mismo significado que "tipo"; en las definiciones siguientes, solo se utiliza "modelo".

2.05

Aprobación de modelo

Decisión de relevancia jurídica, basado en la revisión del informe de evaluación de modelo, que el modelo de un instrumento de medición satisface las exigencias reglamentarias pertinentes y conduce a la emisión del certificado de aprobación de modelo.

Nota Consulte también A.25

2.06

Aprobación de modelo con efecto limitado

Aprobación de modelo de instrumentos de medición que está vinculada con una o más restricciones específicas

Nota Las restricciones pueden referirse, por ejemplo, a:

- el período de validez,
- el número de instrumentos cubiertos por la aprobación,
- la obligación de notificar a las autoridades competentes el lugar de instalación de cada instrumento,
- el uso del instrumento.

2.07

Reconocimiento de una aprobación de modelo

Resolución jurídica adoptada por una de las partes, ya sea de forma voluntaria o sobre la base de un acuerdo bilateral o multilateral por el que un modelo que fue aprobado por la otra parte es reconocido como satisfaciendo las exigencias legales pertinentes, sin emitir un nuevo certificado de aprobación de modelo.

Nota Ver también A.33.

2.08

Cancelación de una aprobación de modelo

Decisión de importancia legal cancelando una aprobación de modelo

Nota La cancelación está justificada en el caso de:

- alteraciones del modelo,
- modificación de sus partes esenciales,
- circunstancias que afectan la durabilidad y/o la confiabilidad metrológicas,
- los efectos que alteran el desempeño metrológico del instrumento exigido por la ley y que se hacen visibles solo después que la aprobación oficial fue concedida.

2.09

Verificación de un instrumento de medición

el procedimiento de evaluación de la conformidad (distinto al de la evaluación de modelo) que se traduce en la colocación de una marca de verificación y/o en la emisión de un certificado de verificación.

Nota Ver también OIML V2-200: 2012, 2.44.

2.10

Examen preliminar

Examen de un instrumento de medición, ya sea como parte de requisitos parciales o antes de que ciertos elementos del instrumento de medir se ensamblen como parte del procedimiento de verificación.

2.11

Verificación por muestreo

Verificación de un lote homogéneo de instrumentos de medición basado en los resultados de examinar una cantidad estadísticamente apropiada de muestras tomadas aleatoriamente de un lote identificado

2.12

Verificación primitiva

La verificación de un instrumento de medición que no ha sido verificado previamente

2.13

Verificación subsecuente.

La verificación de un instrumento de medición que sigue a una verificación previa

Nota 1 El control subsecuente incluye:

- la verificación periódica obligatoria,
- la verificación después de la reparación, y
- la verificación voluntaria.

Nota 2 El control subsecuente de un instrumento de medición puede llevarse a cabo antes de la expiración del período de validez de una verificación anterior, bien a petición del usuario (propietario) o cuando su verificación se ha declarado inválida.

2.14

Verificación periódica obligatoria

La comprobación subsecuente de un instrumento de medir, que se realiza periódicamente a determinados intervalos de acuerdo con el procedimiento establecido por la reglamentación.

2.15

Rechazo de un instrumento de medición

Descalificación de un instrumento de medición

Decisión de carácter legal especificando que un instrumento de medición no satisface las exigencias reglamentarias para la verificación y prohibiendo su uso para aplicaciones que requieren verificación obligatoria.

2.16

Recalificación de un instrumento de medición

Decisión de carácter legal que especifica que un instrumento de medición, después de que había sido rechazado, fue devuelto a la conformidad con las exigencias legales y su uso, para aplicaciones que requieren la verificación obligatoria, ya no está prohibido.

2.17

Reconocimiento de la verificación

Decisión de carácter legal tomada por una de las partes, ya sea voluntariamente o basada en acuerdos bilaterales o multilaterales por el cual un certificado de verificación emitido y/o una marca de verificación aplicada por la otra parte se reconocen como satisfaciendo las exigencias reglamentarias, sin la emisión de un nuevo certificado de verificación y/o la colocación de una nueva marca de verificación.

2.18

Inspección por muestreo

Inspección de un lote homogéneo de instrumentos de medición basada en la evaluación de una cantidad estadísticamente adecuada de las muestras seleccionadas aleatoriamente a partir de un lote identificado

Nota 1 Las condiciones bajo las cuales los respectivos instrumentos han sido usados (por ejemplo, calidad del agua para los contadores de agua) pueden ser considerados entre los parámetros que determinen la homogeneidad del lote.

Nota 2 ISO 3534-2 da la siguiente definición:

"4.1.6 inspección por muestreo:

Inspección de los elementos seleccionados dentro del grupo bajo consideración"

2.19

Marcado

La colocación de una o más marcas de conformidad

Nota 1 Ejemplos de marcas incluyen: marcas de verificación, de rechazo, de sellado y de aprobación de modelo (como se describe en 3.05, 3.06, y 3.07).

Nota 2 Las marcas de verificación y de sellado pueden ser combinadas.

Nota 3 El fabricante puede estar autorizado a aplicar otras marcas.

2.20

Sellado

Los medios destinados a proteger el instrumento de medición contra cualquier intervención no autorizada, modificación del ajuste, retiro de partes, modificación del software, etc.

Nota Esto se puede lograr por hardware, por software o por una combinación de ambos.

2.21

Dispositivo de seguridad

Medios para impedir el acceso no autorizado al hardware o al software.

2.22

Cancelación de una marca de verificación

Anulación de la marca de verificación cuando se ha constatado que el instrumento de medición ha dejado de satisfacer las exigencias reglamentarias.

2.23

Verificación primitiva de los instrumentos de medición utilizando el sistema de gestión de calidad del fabricante

Declaración de conformidad del fabricante de los instrumentos de medición con las exigencias metroológicas legales para la verificación primitiva; la declaración se permite con la condición de que el fabricante disponga de un sistema de gestión de calidad implantado y aprobado por un organismo competente.

Nota 1 El organismo nacional responsable deberá disponer de un medio para que periódicamente valide la continuidad del sistema de gestión de calidad del fabricante.

Nota 2 El programa de gestión de calidad para instrumentos de medición debe estar de acuerdo con las exigencias metroológicas legales para la verificación primitiva de acuerdo con las leyes nacionales o los reglamentos para el control metroológico legal.

2.24

Puesta en el mercado

Primera comercialización en el mercado de un instrumento de medición o de un producto premedido

Nota Esto puede referirse al mercado de un único país o de un grupo de países (región).

3. Documentos y marcas en Metrología Legal

3.01

Certificado de aprobación de modelo

Documento que certifica que la aprobación de modelo se ha concedido.

3.02

Certificado de verificación

Documento que acredita que la verificación del instrumento de medición se ha llevado a cabo y que confirma que el mismo satisface las exigencias legales.

3.03

Notificación de rechazo

Documento que acredita que un instrumento de medición no satisface o que ha dejado de satisfacer las exigencias legales pertinentes.

3.04

Marca de verificación

Marca aplicada a un instrumento de medición de un modo bien visible que certifica que la verificación del instrumento de medición se ha llevado a cabo y que confirma la satisfacción de las exigencias legales pertinentes.

Nota La marca de verificación puede identificar al organismo responsable de la verificación y/o indicar el año o la fecha de verificación o su fecha de vencimiento.

3.05

Marca de rechazo

Marca aplicada a un instrumento de medición de un modo bien visible para indicar que el instrumento de medición no satisface las exigencias legales y que cancela la marca de verificación aplicada con anterioridad

3.06

Marca de sellado

Marca destinada a proteger al instrumento de medir contra cualquier modificación, reajuste, remoción de las partes, etc., no autorizados.

3.07

Marca de aprobación de modelo

Marca aplicada a un instrumento de medición certificando su conformidad con el modelo aprobado

4. Clasificación de los instrumentos de medición

4.01

Categoría de los instrumentos

Conjunto identificable de instrumentos en función de características metrológicas y técnicas únicas que puede incluir la magnitud a ser medida, el alcance de medición y el principio o método de medición.

4.02

Familia de instrumentos de medición.

Grupo identificable de los instrumentos de medición que pertenecen al mismo modelo fabricado, dentro de la misma categoría, que tienen las mismas características de diseño y los mismos principios metrológicos para la medición, pero que pueden diferir en algunas características en su desempeño metrológico y técnico, como están definidas en el reglamento pertinente

4.03

Metrológicamente relevante

Atributo de un dispositivo, instrumento, función o software que influye en el resultado de la medición o de cualquier otra indicación primaria.

4.04

Módulo

Parte identificable de un instrumento de medición o de una familia de instrumentos que realiza una función o más funciones específicas y que puede ser evaluada por separado de acuerdo a los requisitos metrológicos y técnicos que se especifican en el reglamento correspondiente

Ejemplo Los módulos típicos de un instrumento de pesar son: módulo de pesaje, celda de carga, indicador, dispositivo procesador de datos analógicos y/o digitales, la terminal, la pantalla principal.

4.05

Familia de módulos

Grupo identificable de módulos que pertenece al mismo modelo fabricado que tienen similares características de diseño, pero que pueden diferir en algunos requisitos de desempeño metrológico y técnico, conforme están definidos en el reglamento correspondiente.

4.06

Modelo de un instrumento de medición o módulo

modelo definitivo de un instrumento de medición o módulo (incluyendo una familia de instrumentos o módulos) del cual la totalidad de los elementos que afectan sus características metrológicas están adecuadamente definidas.

4.07

Instrumento de medición controlado legalmente

Instrumento de medición que satisface los requisitos prescritos, en particular los requisitos de metrología legal.

4.08

Legalmente relevante

Atributo de una parte de un instrumento de medición, de un dispositivo o de un software sujetos a control legal.

4.09

Ejemplar de un modelo aprobado

Instrumento de medición de un modelo aprobado, que por sí solo o en conjunto con la documentación adecuada, sirve como una referencia, por ejemplo, para control de la conformidad de los instrumentos con el modelo aprobado

4.10

Parámetro legalmente relevante

Parámetro de un instrumento de medición, de un dispositivo (electrónico), de un subconjunto, de un software o de un módulo sujeto a control legal

Nota Los siguientes clases de parámetros legalmente relevantes se pueden distinguir: parámetros específicos del modelo y parámetros específicos del dispositivo.

4.11

Parámetro específico del modelo

Parámetro legalmente relevante cuyo valor depende solamente del modelo de instrumento.

Nota Parámetros específicos del modelo son parte del software legalmente relevante.

4.12

Parámetro específico del dispositivo

Parámetro legalmente relevante cuyo valor depende del instrumento individual

Nota Los parámetros específicos del dispositivo comprenden los parámetros de ajuste (por ejemplo, ajuste de intervalo u otros ajustes o correcciones) y parámetros de configuración (por ejemplo, el valor máximo, el valor mínimo, la unidad de medida, etc.).

4.13

Modelo aprobado

Modelo definitivo o familia de instrumentos de medición cuya utilización es legalmente permitida, cuya decisión está confirmada por la emisión de un certificado de aprobación de modelo

4.14

Instrumento de medición aceptable para la verificación

Instrumento de medición de un modelo aprobado, o que satisface las exigencias reglamentarias y puede estar exento de la aprobación de modelo

4.15

Equipamiento para la verificación

Equipamiento que satisface las exigencias reglamentarias y que se utiliza para la verificación

4.16

Equipo bajo ensayo

Subconjunto, combinación de subconjuntos o instrumento de medición completo sujetos a ensayo.

Nota Abreviatura: EBE.

5. Construcción y operación de los instrumentos de medición

5.01

División de escala

Valor expresado en unidades de la magnitud medida de la diferencia entre

- los valores correspondientes a dos marcas de la escala consecutivas, para la indicación analógica o
- dos valores indicados consecutivos, para la indicación digital

5.02

División de escala de verificación

Valor, expresado en una unidad apropiada, utilizado para la clasificación y verificación de un instrumento.

5.03

Número de divisiones de escala de verificación

Cociente entre la capacidad máxima de una báscula, "*Max*" y la división de escala de verificación "*e*":

$$n = Max / e$$

Nota 1 Este término se aplica a instrumentos de pesaje.

Nota 2 "*Max*" y "*e*" tienen que estar en la misma unidad.

5.04

Dispositivo indicador

Parte del instrumento de medición, que muestra los resultados de las mediciones de forma continua o a demanda.

Nota Un dispositivo de impresión no es un dispositivo indicador, aunque un resultado de la medición impreso se considera como una indicación.

5.05

Indicación primaria

Indicación (en pantalla, impresa o memorizada) sujeta a control metrológico legal

5.06

Dispositivo auxiliar

Dispositivo destinado a realizar una función particular, vinculado directamente en la elaboración, transmisión o en la visualización de los resultados de la medición

Nota 1 un dispositivo auxiliar puede o no estar sujeto a control metrológico legal de acuerdo con su función en el sistema de medición o para los reglamentos nacionales.

Nota 2 los dispositivos auxiliares principales son:

- dispositivo de puesta a cero;
- dispositivo repetidor de la indicación;
- dispositivo de impresión;
- dispositivo de memoria;
- dispositivo indicador de precio;
- dispositivo totalizador;
- dispositivo de pre-determinación;
- dispositivo de autoservicio.

5.07

Sistema de control

Recurso incorporado a un instrumento de medición y que permite la detección de fallas significativas y la actuación en consecuencia

Nota "actuar en consecuencia" se refiere a cualquier respuesta adecuada del instrumento de medición (señal luminosa, señal acústica, bloqueo del proceso de medición, etc.)

5.08

Instrumento de control

Instrumento de pesaje utilizado para determinar el valor convencional de la masa de las cargas de ensayo

Nota 1 Los instrumentos de control utilizados para los ensayos pueden estar:

- separados del instrumento bajo ensayo, o

- integrado, cuando un modo de pesaje estático es proporcionado por el instrumento bajo ensayo.

Nota 2 Esta definición es aplicable a instrumentos de pesaje.

5.09

Instrumento de medición asociado

Instrumento para la medición de una magnitud, distinta a la del mensurando, cuyo valor es utilizado para corregir o convertir el resultado de la medición

Nota Normalmente, un instrumento de medición asociado se conecta a un dispositivo (dispositivo de corrección, dispositivo de conversión, calculador) el cual es parte de un instrumento de medición y que modifica (corrige, convierte) el resultado de la medición para obtener un valor para el mensurando bajo condiciones específicas.

5.10

Terminal

Dispositivo digital que tiene una o más teclas (o un mouse, o pantalla táctil, etc.) para operar el instrumento, y una pantalla para proporcionar los resultados de la medición transmitidos a través de un interfaz digital o de un dispositivo de procesamiento de datos analógicos.

5.11

Error intrínseco inicial

Error intrínseco de un instrumento de medición determinado antes de los ensayos de desempeño y de las evaluaciones de durabilidad.

5.12

Falla

Diferencia entre el error de indicación y el error intrínseco de un instrumento de medición.

Nota 1 Principalmente, una falla es el resultado de un cambio no deseado de los datos contenidos en o que fluyen a través de un instrumento de medición electrónico.

Nota 2 De la definición se deduce que una “falla” es un valor numérico que se expresa en ya sea una unidad de medida o como un valor relativo, por ejemplo, como un porcentaje.

5.13

Falla límite

Valor especificado en la reglamentación correspondiente que delimita fallas no significativas.

5.14

Falla significativa

Falla que supera el valor de falla límite aplicable.

Nota Para determinados tipos de instrumentos de medición algunas fallas superiores a la falla límite no pueden ser consideradas como un falla importante; la reglamentación aplicable debe indicar cuándo se aplican tales excepciones. Por ejemplo, la aparición de una o algunas de las siguientes fallas puede ser aceptable:

- Fallas derivadas de causas simultáneas y mutuamente independientes entre sí, originadas en un instrumento de medición o en su sistema de control;
- fallas que implican la imposibilidad de efectuar cualquier medición,
- variaciones momentáneas en la indicación a causa de fallas transitorias , que no pueden ser interpretadas, memorizadas o transmitidas como resultado de una medición;
- fallas que dan lugar a variaciones en el resultado de la medición que son lo suficientemente graves como para ser vistas por todos los interesados en el resultado de la medición; la reglamentación aplicable puede especificar la naturaleza de estas variaciones.

5.15

Durabilidad

Aptitud de un instrumento de medición de mantener sus características de desempeño durante un período de uso.

5.16

Error de durabilidad

Diferencia entre el error intrínseco después de un período de uso y el error intrínseco inicial de un instrumento de medición.

5.17

Error de durabilidad significativo

error de durabilidad superior al valor especificado en la reglamentación aplicable.

Nota Algunos errores de durabilidad superiores aún al valor especificado pueden también ser considerados no significativos. En la reglamentación aplicable se debe estipular cuándo se aplica tal excepción. Por ejemplo, la ocurrencia de uno o algunos de los siguientes errores puede ser aceptable:

- la indicación no puede ser interpretada, memorizada o transmitida como resultado de una medición;
- la indicación implica la imposibilidad de efectuar cualquier medición,
- la indicación es obviamente tan grosera que esto da lugar a que sea observada por todos los interesados en el resultado de la medición; o
- un error de durabilidad no puede ser detectado y corregido debido a la falla del sistema apropiado de protección de durabilidad.

5.18

Factor de influencia

Magnitud de influencia, cuyo valor varía dentro del rango de las condiciones nominales de funcionamiento del instrumento de medición.

Nota 1 Las condiciones nominales de funcionamiento deben estar en conformidad con las exigencias aplicables especificadas en la reglamentación pertinente

Nota 2 La variación de la indicación como consecuencia de un factor de influencia se considera un error y no una falla.

5.19

Perturbación

Magnitud de influencia que posee un valor dentro de los límites especificados en el correspondiente reglamento, pero fuera de las condiciones nominales de funcionamiento especificadas de un instrumento de medición.

5.20

Programa de ensayo

Descripción de una serie de ensayos para ciertos tipos de equipamiento.

5.21

Ensayo de desempeño

Ensayo con el objetivo de comprobar si el EBE está apto para desempeñar sus funciones previstas.

5.22

Ensayo de durabilidad

Ensayo con el objetivo de comprobar si el EBE es capaz de mantener sus características de desempeño durante un período de uso

6. Software en Metrología Legal

6.01

Identificación del software

Secuencia de caracteres legibles (por ejemplo, el número de la versión, la suma de comprobación, etc.) que está indisolublemente ligada al software o al módulo de software bajo consideración

Nota Ésta se puede comprobar sobre un instrumento mientras está en uso.

6.02

Separación del software

La separación del software en los instrumentos de medición consiste en dividirlo en una parte legalmente relevante y otra parte legalmente irrelevante.

Nota Estas partes se comunican a través de una interfaz de software.

6.03

Interfaz de software

Código de programación y de dominio de datos dedicados a recibir, filtrar, o transmitir datos entre los módulos de software.

Nota Una interfaz de software no es necesariamente legalmente relevante.

6.04

Protección del software

La protección del software de instrumentos de medición o del dominio de los datos por un sello (precinto) de hardware o software implementado al efecto.

Nota El sello (precinto) debe ser eliminado, dañado o roto para obtener acceso para cambiar el software.

6.05

Registro de eventos

Archivo continuo de datos que contiene un registro cronológico de los eventos, por ejemplo, las modificaciones de los valores de los parámetros de un dispositivo, las actualizaciones del software, o toda otra actividad que sea legalmente relevante, susceptible de influenciar las características metrológicas.

6.06

Evento

Acción en la que se realiza una modificación de un parámetro del instrumento de medición, el ajuste de un factor o la actualización del módulo de software.

6.07

Dispositivo de memoria

Dispositivo que se utiliza para almacenar datos de la medición una vez que se ha completado la medición y mantenerlos disponibles con fines legalmente relevantes (por ejemplo, la conclusión de una transacción comercial).

6.08

Interfaz de usuario

Interfaz que permite que la información sea intercambiada entre el operador y el instrumento de medición o con sus componentes de hardware o de software, por ejemplo, interruptores, teclado, "mouse", pantalla, monitor, impresora, pantalla táctil, ventana del software en una pantalla, incluyendo el software que la gerencia.

Anexo A

Términos relativos a la evaluación de la conformidad

(Normativo)

A.1

Evaluación de la conformidad

Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo

Nota 1 El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades definidas en la norma ISO/IEC 17000, tales como, el ensayo, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

Nota 2 La expresión “objeto de evaluación de la conformidad” u “objeto” se utiliza en la norma ISO/IEC 17000 para abarcar cualquier material, producto, instalación, proceso, sistema, persona u organismo particular al que se aplica la evaluación de la conformidad. Un servicio está cubierto por la definición de producto.

[ISO/IEC 17000:2004, 2.1]

A.2

Organismo de evaluación de la conformidad

Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad.

Nota Un organismo de acreditación no es un organismo de evaluación de la conformidad.

[ISO/IEC 17000:2004, 2.5]

A.3

Organismo de acreditación

Organismo con autoridad que lleva a cabo la acreditación

Nota La autoridad de un organismo de acreditación deriva en general del gobierno.

[ISO/IEC 17000:2004, 2.6]

A.4

Sistema de evaluación de la conformidad

Reglas, procedimientos y gestión para realizar la evaluación de la conformidad.

Nota Los sistemas de evaluación de la conformidad pueden operar a nivel internacional, regional, nacional o sub-nacional.

[ISO/IEC 17000:2004, 2.7]

A.5

Esquema de evaluación de la conformidad

Programa de evaluación de la conformidad

Sistema de evaluación de la conformidad relativo a objetos específicos de evaluación de la conformidad, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos

Nota Los esquemas de evaluación de la conformidad pueden ser operados a nivel internacional, regional, nacional o sub-nacional.

[ISO/IEC 17000:2004, 2.8]

A.6

Requisito especificado

Necesidad o expectativa establecida.

Nota Los requisitos especificados pueden establecerse en documentos normativos tales como las reglamentaciones, las normas y las especificaciones técnicas.

[ISO/IEC 17000:2004, 3.1]

A.7

Procedimiento

Forma especificada para ejecutar una actividad o un proceso.

[ISO/IEC 17000:2004, 3.2]

A.8

Esquema de certificación

Sistema de certificación relativo a productos específicos, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos.

Nota 1 Adaptado de la norma ISO/IEC 17000:2004, definición 2.8.

Nota 2 Un “sistema de certificación” es un “sistema de evaluación de la conformidad”, el cual está definido en la norma ISO/IEC 17000:2004, definición 2.7.

Nota 3 Las reglas, procedimientos y gestión para la implantación de la certificación de productos, procesos y servicios está estipulada por el esquema de certificación.

Nota 4 La guía general para el desarrollo de esquemas están dados en la norma ISO/IEC 17067, en combinación con ISO/IEC Guía 28 e ISO/IEC Guía 53.

[ISO/IEC 17065:2013, 3.9]

A.9

Muestreo

Obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

[ISO/IEC 17000:2004, 4.1]

A.10

Ensayo

Determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

Nota El término “ensayo” se aplica en general a materiales, productos o procesos.

[ISO/IEC 17000:2004, 4.2]

A.11

Inspección

Examen del diseño de un producto, del producto, proceso o instalación y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

Nota La inspección de un proceso puede incluir la inspección de personas, instalaciones, tecnología y metodología.

[ISO/IEC 17000:2004, 4.3]

A.12

Auditoría

Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otra información pertinente y evaluarlos objetivamente para determinar la extensión en la cual se cumplen los requisitos especificados.

Nota Mientras que “auditoría” se aplica a los sistemas de gestión, “evaluación” se aplica tanto a los organismos de evaluación de la conformidad, así como de forma más genérica.

[ISO/IEC 17000:2004, 4.4]

A.13

Evaluación entre pares

Evaluación de un organismo, con respecto a requisitos especificados, por representantes de otros organismos que forman parte de un grupo de acuerdo, o por candidatos a ese grupo de acuerdo.

[ISO/IEC 17000:2004, 4.5]

A.14

Revisión

Verificación de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, y de los resultados de dichas actividades, con respecto al cumplimiento de los requisitos especificados por un objeto de evaluación de la conformidad.

[ISO/IEC 17000:2004, 5.1]

A.15

Atestación

Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.

Nota 1 La declaración resultante, que en la norma ISO/IEC 17000 se denomina “declaración de la conformidad” expresa el aseguramiento de que los requisitos especificados se han cumplido. Este aseguramiento, por sí solo, no constituye ninguna garantía contractual o legal.

Nota 2 Las actividades de atestación de primera y tercera parte se distinguen por los términos: declaración, certificación y acreditación. Para la atestación de segunda parte, no existe ningún término especial.

[ISO/IEC 17000:2004, 5.2]

A.16

Alcance de la atestación

Extensión o características de los objetos de evaluación de la conformidad cubiertos por la atestación.

[ISO/IEC 17000:2004, 5.3]

A.17

Declaración de conformidad

Atestación de primera parte.

[ISO/IEC 17000:2004, 5.4]

A.18

Certificación

Atestación de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.

Nota 1 La certificación de un sistema de gestión a veces también se denomina registración.

Nota2 La certificación es aplicable a todos los objetos de evaluación de la conformidad, excepto a los propios organismos de evaluación de la conformidad, a los que es aplicable la acreditación.

[ISO/IEC 17000:2004, 5.5]

A.19

Acreditación

Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

[ISO/IEC 17000:2004, 5.6]

A.20

Vigilancia

Repetición sistemática de actividades de evaluación de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de la conformidad.

[ISO/IEC 17000:2004, 6.1]

A.21

Suspensión

Invalidación temporal de la declaración de conformidad, para todo o parte del alcance de la atestación especificado.

[ISO/IEC 17000:2004, 6.2]

A.22

Apelación

Solicitud del proveedor del objeto de evaluación de la conformidad al organismo de evaluación de la conformidad o al organismo de acreditación, de reconsiderar la decisión que tomó en relación con dicho objeto.

[ISO/IEC 17000:2004, 6.4]

A.23

Reclamo (queja)

Expresión de insatisfacción, diferente de la apelación, presentada por una persona u organización a un organismo de evaluación de la conformidad o a un organismo de acreditación, relacionada con las actividades de dicho organismo, para la que se espera una respuesta.

[ISO/IEC 17000:2004, 6.5]

A.24

Grupo de acuerdo

Organismos que son signatarios del convenio en el que está basado un acuerdo.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.10]

A.25

Aprobación

Permiso para comercializar o utilizar un producto o un proceso, para fines establecidos o bajo condiciones establecidas.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.1]

A.26

Reciprocidad

Relación entre dos partes en la que ambas tienen los mismos derechos y obligaciones con respecto a la otra.

Nota 1 La reciprocidad puede existir dentro de un acuerdo multilateral que comprenda una red de relaciones bilaterales recíprocas.

Nota 2 Si bien los derechos y las obligaciones son los mismos, las posibilidades ofrecidas pueden diferir; esto puede conducir a relaciones desiguales entre las partes.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.11]

A.27

Trato igualitario

Tratamiento acordado para productos o procesos de un proveedor que no es menos favorable que el acordado para productos o procesos similares de cualquier otro proveedor, en una situación comparable.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.12]

A.28

Trato nacional

Tratamiento acordado para productos o procesos originarios de otros países que no es menos favorable que el acordado para productos o procesos similares de origen nacional, en una situación comparable.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.13]

A.29

Trato nacional e igualitario

Tratamiento acordado para productos o procesos originarios de otros países que no es menos favorable que el acordado para productos o procesos similares de origen nacional, u originarios de cualquier otro país, en una situación comparable.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.14]

A.30

Designación

Autorización gubernamental para que un organismo de evaluación de la conformidad lleve a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.2]

A.31

Autoridad que designa

Organismo establecido dentro del gobierno o facultado por éste para designar organismos de evaluación de la conformidad, suspender o retirar su designación o quitar la suspensión de su designación.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.3]

A.32

Equivalencia

Equivalencia de los resultados de la evaluación de la conformidad

Grado de relación entre diferentes resultados de la evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.4]

A.33

Reconocimiento

Reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad

Admisión de la validez de un resultado de la evaluación de la conformidad proporcionado por otra persona o por otro organismo.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.5]

A.34

Aceptación

Aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

Utilización de un resultado de la evaluación de la conformidad proporcionado por otra persona o por otro organismo.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.6]

A.35

Acuerdo unilateral

Acuerdo por el cual una parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de otra parte.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.5]

A.36

Acuerdo bilateral

Acuerdo entre dos partes por el cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de la otra parte.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.8]

A.37

Acuerdo multilateral

Acuerdo entre más de dos partes por el cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de las otras partes.

[ISO/IEC 17000:2004, 7.9]